

ANEXO DE BENEFICIOS FISCALES EN LOS TRIBUTOS LOCALES 2018

1. REFERENCIA LEGAL A LA OBLIGACIÓN DE ELABORAR EL ANEXO DE BENEFICIOS FISCALES

El Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, recoge una disposición final primera que modifica el artículo 168.1e) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), introduciendo, entre otras, la obligación de incorporar al presupuesto general de las Entidades Locales, un anexo relativo a los beneficios fiscales en los tributos locales :

«Artículo 168. Procedimiento de elaboración y aprobación inicial.

El presupuesto de la entidad local será formado por su presidente y a él habrá de unirse la siguiente documentación:

[.../...]

e) Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada entidad local»

El mandato legal tiene como objetivo cuantificar los beneficios fiscales que afectan a los tributos locales del Ayuntamiento y puede definirse como la expresión cifrada de la disminución de ingresos tributarios que, presumiblemente, se producirá a lo largo del año, como consecuencia de la existencia de incentivos fiscales orientados al logro de determinados objetivos de política social y económica.

Si bien, hay que destacar que la citada disposición legal no especifica el contenido concreto de dicho anexo, por lo que seguiremos la estructura de clasificar los beneficios fiscales por figuras impositivas, cuantificando su posible aplicación.

2. CLASIFICACIÓN POR TRIBUTOS Y CUANTIFICACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES

Los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos del Ayuntamiento de Sevilla son los que se le relacionan a continuación:

Código Seguro De Verificación:	ncdqoRH0EBOPW+Yv+mz1VA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Eva Maria Vidal Rodriguez - Gerente de la Atse	Firmado	05/12/2017 14:24:56	
Observaciones		Página	1/15	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ncdqoRH0EBOPW+Yv+mz1VA==			

IBI

EXENCIONES

1.- Estarán exentos los inmuebles a los que se refieren los dos primeros apartados del artículo 62 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, en los estrictos términos en los que se regula la exención en tales apartados; Así como los previstos en leyes específicas

ESTIMACIÓN: el importe total al que ascienden estas exenciones en el ejercicio 2017, que mantenemos como previsión, es de **13.730.646,00€**

2.- Gozarán de exención los inmuebles urbanos a los que corresponda una cuota líquida igual o inferior a 6 euros, así como los inmuebles rústicos a los que corresponda una cuota líquida igual o inferior a 12 euros.

ESTIMACIÓN: el importe total al que asciende esta exención en el ejercicio 2017, que mantenemos como previsión, es de **24.581,66€**

BONIFICACIONES OBLIGATORIAS

1.- Un 70%, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado, aplicable desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

ESTIMACIÓN: el importe total al que asciende esta bonificación en el ejercicio 2017, que mantenemos como previsión, es de **11.979,27€**

2.- Un 90%, en los mismos supuestos del apartado anterior, las cooperativas inmobiliarias y promotoras públicas de viviendas.

ESTIMACIÓN: **0 €**. No ha sido solicitada.

3.- Un 50%, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las viviendas protegidas que cumplan las condiciones de uso, destino, superficie, calidad, diseño y precio de venta o alquiler establecida para cada uno de los Programas en los Planes andaluces y estatales de vivienda y suelo y obtengan calificación definitiva como tales por la Consejería de Fomento y Vivienda.

Código Seguro De Verificación:	ncdqoRH0EBOPW+Yv+mz1VA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Eva Maria Vidal Rodriguez - Gerente de la Atse	Firmado	05/12/2017 14:24:56	
Observaciones		Página	2/15	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ncdqoRH0EBOPW+Yv+mz1VA==			

ESTIMACIÓN: se mantiene como previsión por este concepto la cuantía a la que asciende el importe total bonificado en el año 2017, que asciende aproximadamente a **67.485,40€**

4.- Un 95% a los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

ESTIMACIÓN: **0 €**. No ha sido solicitada en el año 2017.

BONIFICACIONES POTESTATIVAS

1.- Bonificación del 50% a las viviendas de protección oficial, una vez concluidos los tres años de bonificación obligatoria para estos inmuebles, durante tres años más, vencidos los cuales la bonificación pasará a ser del 30 por 100 durante los siguientes tres años.

ESTIMACIÓN: se mantiene como previsión por este concepto la cuantía a la que asciende el importe total bonificado en el año 2017, que asciende aproximadamente a **500.004,20€**

2.- Bonificación del 95% para las viviendas de alquiler social gestionadas por entidades de titularidad pública.

ESTIMACIÓN: se mantiene como previsión por este concepto la cuantía a la que asciende el importe total bonificado en el año 2017, que asciende aproximadamente a **1.369.730,51€**

3.- Bonificación para familias numerosas por los inmuebles que constituyan su vivienda habitual, en los porcentajes siguientes, atendiendo al valor catastral de la vivienda y a la categoría reconocida a la familia numerosa:

Valor catastral Euros	Porcentaje de bonificación	
	Categoría de la familia numerosa	
	General	Especial
Hasta 55.000	75 %	90%
De 55.001 a 100.000	55 %	70 %
Más de 100.001	Sin bonificación	Sin bonificación

ESTIMACIÓN: se mantiene como previsión por este concepto la cuantía a la que asciende el importe total bonificado en el año 2017, que asciende aproximadamente a **628.711,81€**

Código Seguro De Verificación:	ncdqoRH0EBOPW+Yv+mz1VA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Eva Maria Vidal Rodriguez - Gerente de la Atse	Firmado	05/12/2017 14:24:56	
Observaciones		Página	3/15	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ncdqoRH0EBOPW+Yv+mz1VA==			

4.- Bonificación del 95% para los inmuebles de organismos públicos de investigación. ESTIMACIÓN: Al no experimentar modificación sustancial, podemos mantener como previsión el importe bonificado en 2017, que asciende a **388.406,90 €**, teniendo en cuenta que se deduce el importe bonificado en ejercicios anteriores a la Universidad de Sevilla (actualmente exento en aplicación de jurisprudencia).

5.- Bonificación del 50%, para inmuebles en los que se instalen sistemas de aprovechamiento de la energía solar. ESTIMACIÓN: no se modifica, con lo cual mantenemos como previsión la cuantía del ejercicio 2017, aproximadamente **6.352,03 €**.

6.- Bonificación del 20%, por implantación en la Zona Franca, a aquellos inmuebles en los que se inicien o ya se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo y/o sociales que justifiquen tal declaración, y que, específicamente, se realicen en la Zona Franca de Sevilla autorizada por Orden HAP/1587/2013, tras su creación efectiva y puesta en funcionamiento. ESTIMACIÓN: no puede determinarse al no haberse iniciado este funcionamiento.

NOTA: En esta previsión no es posible contabilizar la repercusión de la modificación de los tipos impositivos en el Impuesto, que surtirán efecto en el Padrón correspondiente al ejercicio 2018

IAE

EXENCIONES

NOTA: No es posible la cuantificación de las exenciones que se relacionan a continuación en las que no se detalla la estimación correspondiente, dado que la información suministrada por la AEAT no contiene los datos necesarios para el cálculo de la cuota tributaria y, por tanto, no es posible su cuantificación.

1. Están exentos del impuesto:
 - a. El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de las entidades locales.
 - b. Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en territorio español, durante los dos primeros períodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle aquella.....

Código Seguro De Verificación:	ncdqoRH0EBOPW+Yv+mz1VA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Eva Maria Vidal Rodriguez - Gerente de la Atse	Firmado	05/12/2017 14:24:56
Observaciones		Página	4/15
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ncdqoRH0EBOPW+Yv+mz1VA==		



- c. Los siguientes sujetos pasivos: 1º) las personas físicas; 2º) los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y demás entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros; 3º) Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de los no Residentes que operen en nuestro país mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros. A efectos de la aplicación de la exención prevista en este párrafo, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:
- d. Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2004.
- e. Los organismos públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, o por fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine, exclusivamente, a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.
 ESTIMACIÓN: se mantiene como previsión por este concepto la cuantía a la que asciende el importe total bonificado en el año 2017, que asciende a **354.883,29€**
- f. Las asociaciones y fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistenciales y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

ESTIMACIÓN: se mantiene como previsión por este concepto la cuantía del importe total bonificado en el año 2017, que asciende a **56.528,50 €**.

Imp. Municipal | 47 | 2332-A | 10-11

Código Seguro De Verificación:	ncdqoRH0EBOPW+Yv+mz1VA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Eva Maria Vidal Rodriguez - Gerente de la Atse	Firmado	05/12/2017 14:24:56	
Observaciones		Página	5/15	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ncdqoRH0EBOPW+Yv+mz1VA==			

- g. La Cruz Roja Española.
- h. Los sujetos pasivos a los que sea de aplicación la exención en virtud de tratados o convenios internacionales.
- i. Las entidades sin fines lucrativos en los términos previstos en la Ley 49/2002 de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de incentivos fiscales al mecenazgo, así como en el Reglamento de la citada Ley aprobado por el Real Decreto 1270/2003. A efectos de la opción por el régimen especial previsto en el título II de la Ley 49/2002, la misma se entenderá hecha con la presentación ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria de la declaración censal en la que se contenga la opción. Tal opción producirá efectos en el período impositivo que finalice con posterioridad a la presentación de la declaración censal y en los sucesivos, en tanto que la entidad no renuncie al régimen. Por su parte, la renuncia producirá efectos a partir del período impositivo que se inicie con posterioridad a su presentación.

ESTIMACIÓN: se mantiene como previsión por este concepto la cuantía a la que asciende el importe total bonificado en el año 2017, que asciende a 124.005,35 €

BONIFICACIONES OBLIGATORIAS

1.- Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de aquéllas y las sociedades agrarias de transformación tendrán un 95% de bonificación. ESTIMACIÓN: se mantiene como previsión por este concepto la cuantía a la que asciende el importe total bonificado en el año 2017, que asciende a 409.814,00 €

2.- Una bonificación del 50% de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de aquélla. ESTIMACIÓN: inaplicable.

BONIFICACIONES POTESTATIVAS

1.- Bonificación por inicio de actividad empresarial, a partir de la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de aquélla, de un 50% durante los tres primeros años de aplicación de la misma, y de un 10 por 100 durante el cuarto y quinto año. ESTIMACIÓN: 0 €. No ha sido solicitada en el año 2017.

2.- Bonificación por utilización de energías renovables o plan de transporte, de un 50 % en el ejercicio siguiente.

Imp. Municipal | 47 | 2332-A | 10-11

Código Seguro De Verificación:	ncdqoRH0EBOPW+Yv+mz1VA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Eva Maria Vidal Rodriguez - Gerente de la Atse	Firmado	05/12/2017 14:24:56
Observaciones		Página	6/15
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ncdqoRH0EBOPW+Yv+mz1VA==		



ESTIMACIÓN: 0 €. No ha sido solicitada en el año 2017.

IVTM

EXENCIONES

NOTA: la cuantificación del importe de estas exenciones se realiza en base al correspondiente al 2017, que se indica en cada caso.

1.- Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

ESTIMACIÓN: **127.756,56 €**

2.- Los vehículos de representaciones diplomáticas, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

ESTIMACIÓN: **1.994,65€**

3.- Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

ESTIMACIÓN: **0 €** (no ha sido solicitada)

4.- Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria, o al traslado de los heridos y enfermos.

ESTIMACIÓN: **110.155,00 €**

5.- Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

ESTIMACIÓN: **98.775,33€**

6.- Los vehículos matriculados a nombre de personas discapacitadas para su uso exclusivo.

ESTIMACIÓN: **1.444.012,61€**

7.- Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

ESTIMACIÓN: **257.277,59€**

Código Seguro De Verificación:	ncdqoRH0EBOPW+Yv+mz1VA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Eva Maria Vidal Rodriguez - Gerente de la Atse	Firmado	05/12/2017 14:24:56	
Observaciones		Página	7/15	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ncdqoRH0EBOPW+Yv+mz1VA==			

BONIFICACIÓN OBLIGATORIA

- Bonificación del 100 por 100 de la cuota del impuesto los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años, concedidas hasta el 31 de diciembre de 2017; y de un 75% con efectividad desde el ejercicio 2018
ESTIMACIÓN: 1.651.530,21€

BONIFICACIÓN POTESTATIVA

- Bonificación del 75% durante los cuatro primeros años a partir de su matriculación o desde la instalación de los correspondientes sistemas, según los casos, a aquellos vehículos que en función de la clase de carburante utilizado, de las características del motor y de su baja incidencia en el medio ambiente, se encuadren en los siguientes supuestos:

- Vehículos eléctricos, bimodales o híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel o eléctrico-gas);
- Vehículos impulsados mediante energía solar, y
- Vehículos que utilicen exclusivamente como combustible biogás, gas natural, gas líquido, metano, metanol, hidrógeno o derivados de aceites vegetales.

ESTIMACIÓN: Mantenemos como previsión la cuantía del ejercicio 2017, que asciende a **93.933,52 €**

ICIO

EXENCIONES

- Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las comunidades autónomas o las entidades locales, que, estando sujeta al impuesto, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

ESTIMACIÓN: En este impuesto se da la circunstancia de que no se presentan autoliquidaciones sin ingreso, en aquellos supuestos de exención por ser obras realizadas por administraciones públicas y cuyo destino sea carreteras, ferrocarriles, etc. Por ello no es posible un calculo de los importes exentos.

Imp. Municipal | 47 | 2332-A | 10-11

Código Seguro De Verificación:	ncdqoRH0EBOPW+Yv+mz1VA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Eva Maria Vidal Rodriguez - Gerente de la Atse	Firmado	05/12/2017 14:24:56
Observaciones		Página	8/15
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ncdqoRH0EBOPW+Yv+mz1VA==		



Únicamente tenemos en 2017, un total de 14 expedientes con solicitud de reconocimiento de exención por obras realizadas por entidades religiosas (Iglesia Católica) en base a los tratados vigentes, por un importe exento estimado conjunto de 266.339,32 €.

En consecuencia, incrementando este importe sucesivamente en un 9 % para considerar el ejercicio completo y en un 3% por la reactivación del sector, resultaría una previsión para 2018 de **299.019.15 €**

NO SE ESTABLECEN BONIFICACIONES OBLIGATORIAS

BONIFICACIONES POTESTATIVAS

1.- Bonificación del 50% a las obras de nueva planta relativas a la construcción de viviendas de protección oficial, así como de garajes y trasteros cuando estén vinculados en proyecto a las viviendas y hubieran obtenido financiación cualificada de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía.

2.- Bonificación del 90% para las obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad para personas con discapacidad .

3.- Bonificación del 95% para las obras de construcción, rehabilitación o reforma de inmuebles destinados a acoger colectivos de especial atención, tales como discapacitados, víctimas de violencia de género, toxicómanos, inmigrantes etc.

4.- Bonificación del 15% a las actuaciones de reforma o adecuación de locales que puedan calificarse como inversión con vistas al desarrollo o establecimiento en los mismos de nuevas actividades económicas., salvo las obras de nueva planta o de rehabilitación de edificaciones, o aquellas cuyo presupuesto de ejecución material supere los 300.000€.

5.- Bonificación del 50% las obras para la construcción de viviendas protegidas en régimen de alquiler.

6.- Bonificación del 80% a las actuaciones de rehabilitación de edificios protegidos por el planeamiento vigente con niveles de protección A, B y C, que puedan encuadrarse en los conceptos de reforma menor y parcial, definidas en el Texto Refundido de las Ordenanzas del Plan General Municipal de Ordenación de Sevilla, con la condición de

Código Seguro De Verificación:	ncdqoRH0EBOPW+Yv+mz1VA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Eva Maria Vidal Rodriguez - Gerente de la Atse	Firmado	05/12/2017 14:24:56	
Observaciones		Página	9/15	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ncdqoRH0EBOPW+Yv+mz1VA==			

que se actúe en la totalidad de la edificación, y cuyo objetivo sea la recuperación y puesta en valor del edificio, conservando los elementos de interés que vengan establecidos en las fichas patrimoniales de los planes especiales o aquellos otros que, al analizar el proyecto presentado para la obtención de licencia urbanística, determine la Administración, todo ello en razón de la catalogación del edificio.

7.- Bonificación del 75% a las actuaciones que tengan por objeto exclusivo incorporar sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para el autoconsumo.

ESTIMACIÓN: Partimos de los resultados correspondientes a autoliquidaciones presentadas durante el ejercicio 2017 (a 30 de noviembre):

- Bonificación por VPO (50%): 0 expedientes..... 0,00 €
- Bonificación por sistemas de energía solar (95%): 0 expedientes 0,00 €
- Bonificación por rehabilitación de Patrimonio Histórico (80%): 29 expedientes295.889,84 €
- Bonificación por acoger colectivos de especial atención (95%): 3 expediente.....16.547,93 €
- Bonificación por inicio de actividades económicas (15%): 3 expedientes..... 699,26 €
- Bonificación por condiciones de accesibilidad (90%): 40 expedientes 56. 530,96 €

TOTAL: 369. 667,99 €

Dada la singularidad de las obras que puedan constituir los hechos imposables bonificables, no es posible una previsión ajustada de la repercusión económica de las bonificaciones que se apliquen en 2018 en el I.C.I.O. Sin embargo, a título orientativo, podemos considerar un importe similar al del ejercicio anterior, ponderado por las siguientes circunstancias:

- Extrapolación de datos hasta completar un ejercicio, esto es, las autoliquidaciones que se presenten durante el mes de diciembre. Si los datos expuestos se corresponden a 11 meses, un mes adicional supone un incremento aproximado de un 9 %:

$$369.667,99 \text{ €} \times 1,09 = 402.937,11 \text{ €}$$

- La incidencia de la reactivación del sector y el crecimiento económico general, cuyas previsiones para 2018 oscilan en torno a un 3% :

$$402.937,11 \text{ €} \times 1,03 = 415.026,25 \text{ €}$$

Imp. Municipal | 47 | 2332-A | 10-11

Código Seguro De Verificación:	ncdqoRH0EBOPW+Yv+mz1VA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Eva Maria Vidal Rodriguez - Gerente de la Atse	Firmado	05/12/2017 14:24:56	
Observaciones		Página	10/15	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ncdqoRH0EBOPW+Yv+mz1VA==			

En consecuencia, se puede estimar una repercusión de las bonificaciones en el I.C.I.O. en conjunto, para 2018, ascendente a **415.026,25 €**

IIVTNU

EXENCIONES

1. Estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:
 - a) El Estado, las comunidades autónomas y el Ayuntamiento de Sevilla, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y del Ayuntamiento de Sevilla.
 - b) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.
 - c) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2004.
 - d) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.
 - e) La Cruz Roja Española.
 - f) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.
 - g) Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 49/2002 de régimen fiscal de las entidades sin ánimo de lucro y de incentivo fiscal al mecenazgo y que hubieran optado por el régimen fiscal especial regulado en el Título II de dicha Ley. En el supuesto de transmisiones de terrenos o de constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio sobre los mismos, efectuadas a título oneroso por una entidad sin fines lucrativos, la exención estará condicionada a que tales terrenos cumplan los requisitos establecidos para aplicar la exención en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

- 2.-Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:
 - a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

Código Seguro De Verificación:	ncdqoRH0EBOPW+Yv+mz1VA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Eva Maria Vidal Rodriguez - Gerente de la Atse	Firmado	05/12/2017 14:24:56	
Observaciones		Página	11/15	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ncdqoRH0EBOPW+Yv+mz1VA==			

- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.
- c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios. Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

ESTIMACIÓN: No es posible un cálculo de los importes exentos. No obstante, podemos considerar los siguientes importes aproximados, en base a número de expedientes declarados sin ingreso, por exención, en 2017 y importe medio por liquidación (958,38 € por liquidación), incrementados en un 9% para considerar el ejercicio completo:

- Exención servidumbres:	1 expedientes	958,38 €
- Exención subjetiva:	243 expedientes	232.886,34 €
- Exención por dación en pago:	51 expedientes	48.877,38 €
- Exención por Ley de Fundaciones:	4 expedientes	3.833,52 €
- Exención por Patrimonio Histórico:	2 expedientes	1.916,76 €
- Otros supuestos de exención:	36 expedientes	34.501,68 €
TOTAL:	337 expedientes	322.974,06 €

En consecuencia, podemos estimar una previsión total de importe exento para 2018 de **352.041,73 €**

NO SE ESTABLECEN BONIFICACIONES OBLIGATORIAS

BONIFICACIONES POTESTATIVAS

Partimos de los resultados correspondientes a autoliquidaciones ingresadas durante el ejercicio 2017 (a fecha 28 de noviembre):

Imp. Municipal | 47 | 2332-A | 10-11

Código Seguro De Verificación:	ncdqoRH0EBOPW+Yv+mz1VA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Eva Maria Vidal Rodriguez - Gerente de la Atse	Firmado	05/12/2017 14:24:56	
Observaciones		Página	12/15	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ncdqoRH0EBOPW+Yv+mz1VA==			

- Bonificación por transmisión mortis causa de vivienda habitual (hasta 31-12-2015):
 - Valor suelo hasta 6.000 € (95%): 7 expedientes 5.924,28 €
 - Valor suelo hasta 12.000 € (50%): 34 expedientes 9.933,03 €
 - Valor suelo hasta 24.000 € (20%): 38 expedientes 8.964,46 €
 - Bonificación por transmisión mortis causa de vivienda habitual (desde 01-01-2016):
 - Valor suelo hasta 10.000 € (95%): 733 expedientes 312.521,59 €
 - Valor suelo hasta 20.000 € (50%): 542 expedientes 205.849,73 €
 - Valor suelo hasta 50.000 € (30%): 482 expedientes 242.399,62 €
 - Bonificación por transmisión mortis causa de vivienda habitual a causahabientes (desde 01-01-2017):
 - Valor catastral inferior a 75.000 € (95%): 234 expedientes 7.855,48 €
 - Bonificación mortis causa de locales afectos a negocio (40%): 51 expedientes 27.283,17 €
- TOTALES:** 2.131 expedientes 1.010.731,35 €

Para extrapolar estos datos a una previsión del impacto de las bonificaciones fiscales para 2018, hay que ponderar las siguientes circunstancias, que modificarían el importe:

- Liquidaciones de ingreso directo por declaraciones tributarias presentadas en 2015 pendientes de liquidar. Dado que los datos de referencia se corresponden a declaraciones presentadas durante 2 meses completos (mayo y junio) y queda pendiente la liquidación de las correspondientes a los 6 meses restantes del ejercicio, podemos estimar que la previsión debe añadir el doble de lo ya estimado por concepto de transmisiones mortis causa de vivienda habitual para devengos anteriores a 2016: 49.643,54 €.
- Extrapolación de datos hasta completar un ejercicio. Si los datos expuestos se corresponden a aproximadamente 10 meses (puesto que podemos considerar un mes para imputar pagos), un mes adicional supondría un incremento aproximado de un 10%
- No es posible cuantificar la incidencia que puede tener sobre los importes estimados, la reciente sentencia del Tribunal Constitucional que declara la nulidad de la forma de calculo de la base imponible en el sentido de que no contempla los supuestos en que no exista incremento real del valor del terreno, que no pueden quedar sujetos a tributación. Asimismo está pendiente una necesaria modificación de la Ley de Haciendas Locales. En cualquier caso, dado que desde la publicación de la sentencia el 15-07-2017, es

Código Seguro De Verificación:	ncdqoRH0EBOPW+Yv+mz1VA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Eva Maria Vidal Rodriguez - Gerente de la Atse	Firmado	05/12/2017 14:24:56	
Observaciones		Página	13/15	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ncdqoRH0EBOPW+Yv+mz1VA==			

creciente la presentación de autoliquidaciones sin ingreso por decremento del valor, debemos ponderar a la baja las previsiones para 2017, ya que algunos de los supuestos bonificables, realmente quedarán como supuestos de no sujeción. De manera muy aproximativa podríamos reducir el importe previsto en un 5%.

La aplicación de estas ponderaciones significa lo siguiente:

$$\begin{aligned}
 1.010.731,35 + 49.643,54 &= 1.060.374,89 \text{ €} \\
 1.060.374,89 \times 1,1 &= 1.166.412,38 \text{ €} \\
 1.166.412,38 \times 0,95 &= 1.108.091,76 \text{ €}
 \end{aligned}$$

En consecuencia, se puede prever una repercusión económica de estas bonificaciones en conjunto, para 2018, ascendente a 1.108.091,76 €

TASA DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, Y RESIDUOS SANITARIOS.

REDUCCIONES

1.- Reducción del 90% a los locales que constituyan el domicilio social de asociaciones de vecinos, asociaciones declaradas de utilidad pública y, en general, entidades sin ánimo de lucro, siempre que no tengan una superficie construida superior a cien metros cuadrados y que en los mismos no se ejerza ninguna actividad económica. La limitación de los cien metros no será aplicable a los comedores sociales.

ESTIMACIÓN: se mantiene como previsión por este concepto la cuantía del importe total bonificado en el año 2017, que asciende a **9.162,00 €**

2.- Reducción del 50% por los locales en los que se inicie el desarrollo de una actividad económica, ya sea empresarial, profesional o artística, dentro del término municipal de Sevilla.

ESTIMACIÓN: se mantiene como previsión por este concepto la cuantía del importe total bonificado en el año 2017, que asciende a **4.675,00 €**

3.- Reducción del 50% a los centros docentes.

ESTIMACIÓN: se mantiene como previsión por este concepto la cuantía del importe total bonificado en el año 2017, que asciende a **42.811,10 €**

Código Seguro De Verificación:	ncdqoRH0EBOPW+Yv+mz1VA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Eva Maria Vidal Rodriguez - Gerente de la Atse	Firmado	05/12/2017 14:24:56	
Observaciones		Página	14/15	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ncdqoRH0EBOPW+Yv+mz1VA==			

4.- Reducción del 10% a las actividades comerciales que tributen por las tarifas 2ª, 4ª y 5ª de la Tasa, cuando entreguen al consumidor final de los productos objeto de su actividad bolsas biodegradables.
ESTIMACIÓN: 0 € (no ha sido solicitada)

BENEFICIO FISCAL por DOMICILIACIÓN BANCARIA

- Bonificación del 1% para los recibos que se domicilien a partir del 1 de enero de 2016 y que no hayan estado domiciliados en los últimos cuatro años.
ESTIMACIÓN: Se mantiene como previsión por este concepto la cuantía del importe total bonificado en el año 2017, que asciende a 25.431 €

LOS BENEFICIOS FISCALES QUE HAN PODIDO SER ESTIMADOS PARA EL EJERCICIO 2017 ASCIENDEN A UN TOTAL DE 23.714.822,53 €.

En Sevilla, en la fecha indicada a pie de página

LA GERENTE

Código Seguro De Verificación:	ncdqoRH0EBOPW+Yv+mz1VA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Eva Maria Vidal Rodriguez - Gerente de la Atse	Firmado	05/12/2017 14:24:56	
Observaciones		Página	15/15	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ncdqoRH0EBOPW+Yv+mz1VA==			